

ESCRITURA PÚBLICA PODER GENERAL QUE  
OTORGA LA COMPAÑÍA PANAMEÑA BINDIE  
INTERNATIONAL GROUP CORP. A FAVOR DE  
LA SEÑORA ALDA PATRICIA VINTIMILLA  
GOBEIL.....  
CUANTIA: INDETERMINADA.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, trece de septiembre del dos mil diez, ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparece el señor Fernando Humberto Garcés Orbe, por los derechos que representa de la compañía Panameña BINDIE INTERNATIONAL GROUP CORP., en su calidad de **Presidente, de estado civil casado, de profesión economista**, capaz para obligarse y contratar a quien de conocerlo doy fe, bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública de PODER GENERAL, a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad, para lo cual me presentó la minuta al tenor siguiente: **Señor Notario:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Poder General que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento y suscripción de ésta Escritura Pública, la compañía Panameña BINDIE INTERNATIONAL GROUP CORP., debidamente representada por el **Economista** Fernando Humberto Garcés Orbe, en su calidad de **Presidente**, a quien en adelante simplemente se lo denominará **EL MANDANTE. SEGUNDA.- PODER GENERAL:** El mandante confiere Poder general amplio y suficiente como en derecho se requiera, a favor de la señora **ALDA PATRICIA VINTIMILLA GOBEIL**, que en adelante simplemente se la denominará como **LA MANDATARIA**, para

que ésta por sí misma y sin necesidad de autorización de **EL MANDANTE** pueda administrar, gravar y disponer de los bienes, derechos, acciones o títulos valores que **la compañía** tenga actualmente o pueda tener en el futuro. Al efecto **LA MANDATARIA** queda investida de las facultades siguientes: Comprar, arrendar, pignorar, hipotecar y gravar o disponer en cualquiera otra forma de los bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos, de la compañía; para recibir, endosar, cobrar, depositar y transferir, cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento negociable; para abrir y cerrar cuentas bancarias de toda clase; para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la sociedad ya sean corrientes, a plazo, de sobregiro o de cualquier otra clase; para otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante, avalista, para aceptar obligaciones sean comerciales o civiles; para representar a la compañía, tanto en los actos de administración y disposición como en todas las gestiones y actuaciones en que esté interesada y en relación con otras sociedades regulares y accidentales; para comprar acciones o participaciones de compañías de cualquier naturaleza; para participar en asambleas o reuniones y llevar a cabo cualquier tipo de acuerdo, incluso los de Constitución, transformación, aumento de capital, disolución y liquidación de sociedades; para que se asuma la representación de la compañía en interés o beneficio de la compañía, ya fuere como demandante, demandada, tercerista o simple interesado ante cualesquiera autoridades, sean éstas judiciales, administrativas, laborales o de otra índole; para suscribir documentos en que **la compañía**, sea parte como deudora o acreedora; para firmar y ejecutar conjunta o individualmente con cualquiera otra personal natural o jurídica, todos o cualesquiera documentos en representación



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258)-----  
Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima  
denominada **BINDIE INTERNATIONAL GROUP CORP.** -----

-----Panamá, 7 de enero del año 2009-----

\* \* \* \* \*

En la Ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del  
circuito notarial del mismo nombre, a los siete (7) días del mes  
de enero del año dos mil nueve (2009), ante mí, MARCO MURILLO  
ARGUELLES, Notario Público Primero, Primer Suplente Encargado  
del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad  
personal número ocho-doscientos treinta y nueve-quinientos  
noventa y dos (8-239-592), compareció personalmente el Señor ALEX  
SANCHEZ, varón, mayor de edad, panameño, soltero, oficinista,  
vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad  
personal número ocho-trescientos treinta y nueve-cuatrocientos  
ocho (8-339-408), a quien conozco, y me presentó para su  
protocolización en esta Escritura Pública, el documento que  
contiene el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **BINDIE  
INTERNATIONAL GROUP CORP.**, constituida de conformidad con la ley  
Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de la  
República de Panamá. -- Queda hecha la protocolización y se  
expedirán las copias que solicite el interesado. -- Advertí al  
compareciente que la copia de este instrumento público debe  
registrarse; y leída como le fue en presencia de los testigos  
instrumentales, Señoras Lourdes Pérez, portadora de la cédula de  
identidad personal número cuatro-doscientos cincuenta y uno-  
quinientos cuarenta y nueve (4-251-549) y Nadia Concepción,  
portadora de la cédula de identidad personal número ocho-  
setecientos noventa y nueve-cuatrocientos sesenta (8-799-46077),  
mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son

hábiles, la encontraron conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA lleva el número DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258)-- (FDOS.) ALEX SANCHEZ --- Lourdes Pérez -- Nadia Concepción --- MARCO MURILLO ARGUELLES, Notario Público Primero, Primer Suplente Encargado -----

**PROTOCOLIZACION:** Los suscritos, ALEX SANCHEZ, varón, mayor de edad, soltero, y ADELINA BARRIA, mujer, mayor de edad, soltera, ambos con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, para los propósitos de formar una sociedad anónima, conforme a las estipulaciones de la Ley 32 de 1927, por este medio establecen, formar y constituyen el siguiente: -- PACTO SOCIAL --- PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **BINDIE INTERNATIONAL GROUP CORP.** ----

SEGUNDO: El negocio que la sociedad iniciará, emprenderá, fomentará y llevará a cabo, dentro y fuera de la República de Panamá, es el siguiente: a) La contratación y colocación de personal, administración de nóminas, mercadeo, ventas, publicidad, producción y recursos humanos. b) La elaboración y pago de roles e impuestos en general. c) El asesoramiento de empresas y negocios en sus distintas áreas y actividades, entre ellas de dirección, producción, contabilidad, recursos humanos, mercadeo y ventas, publicidad, administración de nóminas, contratación y colocación de personal, asistencia técnica para la elaboración y pago de roles, e impuestos. d) La importación, comercialización y distribución de todo tipo de alimentos y bebidas, sean estas alcohólicas o de cualquier clase. e) Dedicarse a la actividad hotelera en todas sus áreas, tales como hospedaje, servicio de restaurantes y bares, dentro y fuera del hotel, paseos turísticos, casinos, servicios de spa, gimnasios, discotecas. Esta actividad será ejercida bajo cualquier

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

expresamente mencionadas en este Pacto Social.--- TERCERO: El monto del capital autorizado de la sociedad es la suma de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS O AL PORTADOR, con un valor nominal de CIEN DOLARES (US\$100.00) cada una. El capital podrá ser aumentado emitiendo acciones adicionales y variando su valor nominal, su clase y derechos relativos a dichas acciones. Cada acción tendrá derecho a un voto.-- CUARTO: La responsabilidad de los accionistas queda limitada a las cantidades que adeudaren en concepto de acciones suscritas y corresponde a la Junta Directiva fijar los períodos para la suscripción de acciones, según lo estime conveniente. Las acciones al portador solamente serán emitidas totalmente pagadas.-- QUINTO: El domicilio de la sociedad estará en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá desarrollar negocios, conducir sus actividades y establecer oficinas, sedes de negocios y sucursales en cualquier lugar de la República de Panamá y en cualquier estado, país u otra parte del mundo. -- SEXTO: El término de duración de esta sociedad será perpetua, pero la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de la mayoría de los accionistas. --- SEPTIMO: Las reuniones de la Junta Directiva o de Accionistas de la sociedad podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier parte fuera de la República de Panamá, y las convocatorias serán fijadas con anticipación suficiente por quienes designe la Ley, este Pacto Social o los estatutos de la sociedad, si se hubieren adoptado. Los directores podrán ser representados y votar en las reuniones de la Junta Directiva por mandatarios, que no necesitan ser directores, y que podrán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución.-- OCTAVO: El número de

directores, que no será menor de tres (3) y los cuales podrán ser personas naturales o jurídicas, será determinado por los accionistas o por la propia Junta Directiva. Los directores serán designados por los accionistas y por los períodos de tiempo, términos y condiciones que disponga la junta general de accionistas, de consuno con los respectivos directores. Las vacantes en la Junta Directiva y la designación de directores adicionales serán establecidas del modo que determinen los estatutos o por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.-- NOVENO: Los poderes de la sociedad serán ejercidos o reservados por la Junta Directiva, excepto los que estuvieren conferidos o reservados a los accionistas. La Junta Directiva, por consiguiente, tendrá control absoluto y administración completa de los negocios de la sociedad y, a tal efecto, podrá:

a) Representar a la sociedad en todas sus negociaciones con terceros, por medio de su Presidente o el que haga las veces, o por personas que necesitarán ser expresamente designadas al efecto y hacer cuanto fuere necesario para la representación y para la defensa de los bienes, haberes, derechos e intereses de la sociedad, judicial o extrajudicialmente, con facultad para transigir, desistir, convenir o comprometer en árbitros o arbitradores de derecho o de conciencia. -- b) Nombrar apoderados generales o especiales, tanto en la República de Panamá como en cualquier otro país; así como designar a las personas autorizadas para abrir y operar cuentas bancarias y firmar pagarés, bonos y giros a nombre de la sociedad. -- c) Fijar el modo de disposición de los bienes de la sociedad, enajenar, ceder, traspasar, renunciar, gravar, hipotecar y arrendar parcial o totalmente las propiedades y derechos de la sociedad; así como otorgar fianzas por cuenta de la sociedad para garantizar obligaciones de

terceros. -- d) Presentar a la Asamblea General un estado sumario de las operaciones de la sociedad. -- e) Adoptar, alterar o derogar los estatutos de la sociedad y fijar el modo de administración de todas las propiedades de la sociedad. -- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de los accionistas. --

DECIMO: La mayoría de los directores podrán adoptar resoluciones, por escrito, mediante firmas de adhesión o por cualquier medio de comunicación electrónico, las cuales serán válidas y obligatorias para la sociedad, como si hubieren sido acordadas en una reunión de Junta Directiva. En estos casos, se extenderá un documento en el que conste la reunión así efectuada, los lugares y fechas, las resoluciones adoptadas, la forma en que los directores han estado en comunicación, las firmas de los mismos y una certificación del Presidente o Secretario de la sociedad indicando que se concedió oportuno conocimiento del proyecto de acuerdo o resolución a todos aquellos que tenían derecho a participar en su consideración y que los directores que lo han suscrito constituyen el número necesario de votos para su adopción.-- UNDECIMO: La sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma y manera que determinen las leyes de la República de Panamá, siendo entendido que los derechos que este Pacto Social concede a los dignatarios, a la Junta Directiva o a los accionistas de la sociedad, quedan sujetos a dicha reserva.-- DUODECIMO: La sociedad podrá distribuir dividendos de tiempo en tiempo cuando lo determine la Junta de Accionistas y/o la Junta Directiva de la sociedad.--

DECIMOTERCERO: El libro de registro de acciones requerido por la ley se guardará en el lugar que determine la Junta Directiva, dentro o fuera de la República de Panamá. Tratándose de acciones

emitidas de manera nominativas, se considerará como dueño de tales acciones la persona a cuyo nombre esté registrada en el libro de registro de acciones. Tratándose de acciones emitidas "al portador, éste se tendrá como dueño de las acciones, pero para actuar en una Junta de Accionistas deberá el portador depositar el certificado correspondiente en la sociedad o presentar el depósito del certificado en una institución bancaria o entidad acordada y aceptada por la Junta Directiva. -- DECIMOCUARTO: Ningún contrato, acto y otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad anónima será afectado o invalidado por el hecho de que cualquiera, uno o más de los directores de esta sociedad, esté o estén interesados en o es director o dignatario o son directores o dignatarios de tal otra sociedad anónima, y cualquier director o directores, por sí solo o unidos, pueden formar parte de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, o en que esta sociedad tenga interés y todos y cada persona que lleguen a ser directores de esta sociedad quedan por este medio relevados de cualquier responsabilidad que de otro modo pudiera existir por contratar con la sociedad en beneficio de sí misma o de cualquier firma o sociedad en la cual pudiera tener algún interés. ---- DECIMOQUINTO: La sociedad tendrá un Presidente, un Tesorero y un Secretario, quienes serán elegidos por la Junta Directiva y los cuales podrán ser personas naturales o jurídicas. La Junta Directiva podrá elegir otros dignatarios, agentes, representantes y comisionados, ya sean personas naturales o jurídicas, según lo determine, quienes no necesitan ser directores o accionistas de la sociedad. Una persona podrá desempeñar dos o más cargos de dignatarios. No es incompatible que un director sea dignatario de la sociedad. -- DECIMOSEXTO: Será Representante Legal de la sociedad el Presidente, en su ausencia, lo

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

representará el Tesorero. --- DECIMOSEPTIMO: ---- ARTICULO TRANSITORIO: --- Directores: Los primeros directores de la sociedad son: FERNANDO HUMBERTO GARCES ORBE; ALDA PATRICIA VINTIMILLA GOBEIL, ambos con domicilio en Km. 5 via a la costa, Urbanización Los Cedros, Guayaquil, Ecuador; MARIA ELIZABETH GARCES ORBE, con domicilio en Honorato Vasquez 1-136 Cuenca, Ecuador. --- Dignatarios: Los primeros dignatarios de la sociedad son: FERNANDO HUMBERTO GARCES ORBE, Presidente; ALDA PATRICIA VINTIMILLA GOBEIL, Secretaria y Tesorera.----- Agente Residente: El Agente Residente de la sociedad es SHIRLEY Y ASOCIADOS, abogados, con oficinas en el Edificio ADR, Piso trece (13), Avenida Samuel Lewis, Apartado Postal No.0816-01557, República de Panamá. Dicho agente o representante no tiene, sin embargo, autorización para contraer obligaciones a nombre de la compañía, ni gravar en forma alguna la propiedad de ésta y no podrá ser removido de ese cargo sin antes haber sido notificado con tres (3) meses de aviso anticipado por el Presidente de la sociedad. -- Suscriptores: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en suscribir es el siguiente: ALEX SANCHEZ, UNA (1) ACCION; y ADELINA BARRIA, (1) ACCION. ---- DECIMOCTAVO: La sociedad podrá transferir su domicilio social a cualquier país o jurisdicción extranjera y continuar bajo el amparo de dichas leyes, para lo cual será necesario un acuerdo firmado por la mayoría de los accionistas de la sociedad. -- EN TESTIMONIO DE LO CUAL, otorgamos y firmamos este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de enero del año 2009. -- (fdo.) ALEX SANCHEZ - (fdo.) ADELINA BARRIA --- Este documento ha sido preparado por la firma de abogados SHIRLEY Y ASOCIADOS --- (fdo.) LUIS A. SHIRLEY C. ----- CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en

la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de enero del año  
dos mil nueve (2009)-----



*Marco Murillo A.*  
Licdo. Marco Murillo A.  
Notario Público Primero del Circuito  
Primer Suplente

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá Fecha y Hora: 2009/01/08 11:35:19:1  
Tomo: 2009 Asiento: 004215  
Presentante: JULIO GRAJALES Cedula: 8-726-546  
Liquidación No.: 7009005420 Total Derechos: 60.00  
Ingresado Por: CARJUI

*Emmanuel J. Jaramila*  
Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información  
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 647653 Sigla No. S.A.  
Documento Reg. No. 1500862  
Operación Realizada Pactos  
Derechos de Registro B/. 50.00  
Derecho de Calificación B/. 10.00  
Panamá, 9 de Enero de 2009.



*Blanca Cuelina Jaramila*  
Registrador Jefe

APOSTILLE

Convention de la hays du 5 octobre 1961  
1 País PANAMA  
2 he sido firmado por *Blanca C. Jaramila*  
3 quien actua en calidad *Registrador Jefe*  
4 y esta revestido del sello/timbre de *Car*

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 04 ENE 2009  
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
8 Bajo el número 2793  
9 Sello/timbre 10 Firma *Miguel de Soto*



Esta certificación no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento.

0165  
6894  
REPUBLICA DE PANAMA  
TIMBRE NACIONAL  
2009-01-08 11:35:19:1  
1500862

*647653* *Raj* *1500862*

de la sociedad; para celebrar acuerdos mediante el uso de árbitros o cualquiera otro tipo de acuerdo de la índole que fuere, y para llevar a cabo cualquier acto o celebrar cualquier contrato que considere conveniente a los intereses de la compañía; todos éstos poderes se ejercerán sin necesidad de una prueba adicional para demostrar la facultad de la apoderada para actuar en representación de la compañía. Este Mandato General es indelegable. Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás formalidades para la validez y eficacia del acto que estén de acuerdo a Derecho. Firma) Abogado Giovanni Aycart Carrasco, Registro Profesional Numero ocho mil novecientos sesenta y tres del colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA. La cuantía de la presente escritura es indeterminada. Para el otorgamiento de la escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída esta escritura pública de principio a fin por mí el Notario, el compareciente la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

**BINDIE INTERNATIONAL GROUP CORP.**



**EC. FERNANDO GARCES ORBE**

**PRESIDENTE**

**C.C.**

**C.V.**



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la escritura pública de **PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑIA PANAMEÑA BINDIE INTERNATIONAL GROUP CORP A FAVOR DE LA SEÑORA ALDA PATRICIA VINTIMILLA GOBEIL** la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil diez. De todo lo cual doy fe.-

Dr. Piern Gaston  
NOTARIO PRICESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

